



Revista de Estudios Histórico-Jurídicos

ISSN: 0716-5455

dirder@ucv.cl

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso  
Chile

Nótári, Tamás

La Teoría del Estado de Cicerón en su "Oratio pro Sestio"

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXXII, 2010, pp. 197-217

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Valparaíso, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173819213008>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en [redalyc.org](http://redalyc.org)

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos  
 [Sección Historia del Pensamiento Jurídico y Político]  
 XXXII (Valparaíso, Chile, 2010)  
 [pp. 197 - 217]

## LA TEORÍA DEL ESTADO DE CICERÓN EN SU “ORATIO PRO SESTIO”

[Cicero's Theory of the State in “Oratio pro Sestio”]

TAMÁS NÓTÁRI\*

Károli Gáspár Protestant University, Budapest

### RESUMEN

Cicerón establece en la *Pro Sestio* que la colaboración social exige la *dignitas* y el *otium*, es decir, la armonía entre los valores ideales y los valores materiales. Desde nuestro punto de vista, el principio del *consensus iuris* es paralelo con la idea de la *dignitas* de la *Pro Sestio*, la cual presenta una visión idealizada de *optimates* como ciudadanos romanos. Del mismo modo, la *communio utilitatis* está emparentada con el *otium*. Fuera de estas ideas es que las fuerzas políticas actúan desafiando a los ciudadanos y sus intereses ordinarios.

PALABRAS CLAVE: *oratio Pro Sestio – Dignitas – Otium – Optimates*.

### ABSTRACT

In *Pro Sestio*, Cicero establishes that social collaboration demands *dignitas* and *otium*, that is, harmony between the ideal and material values. From our point of view the *consensus iuris* principle corresponds to the idea of *dignitas* of *Pro Sestio*, which presents an idealised view of *optimates* as Roman citizens. Likewise, *communio utilitatis* is related to *otium*. Outside these ideas, the political forces act defying the citizens and their ordinary interests.

KEYWORDS: *oratio Pro Sestio – Dignitas – Otium – Optimates*.

---

\* Profesor asociado de Derecho romano e Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Károli Gáspár Protestant University de Budapest. Dirección postal, Faculty of Law, Károli Gáspár Protestant University, H-1042 Budapest, Viola utca 2-4, Hungría. Correo electrónico: tamasnotari@yahoo.de

I. En marzo del año 56 a.C., Marco Túlio pronunció un discurso en defensa de Publio Sestio, quien, con base en la *lex Plautia de vi*, había sido acusado de inferir actos de violencia<sup>1</sup>. Su defensor demostró que sólo había habido una acción de defensa legítima. La oración *Pro Sestio* fue la primera ocasión en que Cicerón, luego de su exilio, pudo elaborar un programa para repensar el concepto de la *res publica*, que se encontraba atormentado por las luchas intestinas a fin de reorganizar el Estado. En este discurso, Cicerón adoptó una posición sobre la constitución de Sila apoyando al Senado como ente destinado a la gestión del Estado. Su cliente fue absuelto, pero no sólo por el brillante tratamiento de su discurso, sino que además su fascinante programa político que ganó el favor del público<sup>2</sup>. A continuación analizaremos los antecedentes históricos y jurídicos del mismo, los cuales nos dan noticia del exilio de Cicerón y de su regreso a casa, con los eventos que lo acompañan (II). Posteriormente, vale la pena repasar el pensamiento de Cicerón sobre la teoría del Estado contenido en la *Pro Sestio*, como también a la particular mirada de Cicerón a la hora de determinar el concepto del *optimates*. Es en este contexto que define a los buenos ciudadanos (*optimus quisque*) como aquellos aptos para controlar la vida pública (*cum dignitate otium*). Estas dos palabras clave significan los valores morales y el mantenimiento de la dignidad (*dignitas*), el bienestar en lo material y el interés de la seguridad jurídica, cristalizada en la tranquilidad del pueblo, que se resume en el *otium* (III). Por último, daremos una breve mirada a la definición de los *optimates*, que se amplía en *Pro Sestio*, como también a la clave del *otium* y de la *dignitas*, para saber qué cambios aparecen respecto a la obra de Cicerón titulada *De re publica*, su trabajo más importante –mediando *De legibus* y *De officiis*–, sobre la teoría del estado (IV).

II. Sin duda, el punto culminante de la carrera de Cicerón fue el año de su *consulatus*, el 63 a.C. Él era un *homo novus*, un hombre del orden de ecuestre cuyos antepasados no detentaron ninguna magistratura curul<sup>3</sup>. Luego de figurar entre los dirigentes del Estado, se elevó a la categoría de los *principes civitatis*. En ese momento detectó la conspiración de Catilina que buscaba suprimir la *concordia ordinum*<sup>4</sup>. Confiaba en que con este acto habría obtenido el eterno agradecimiento

<sup>1</sup> La ley llamada *lex Plautia* con buena chance lo podemos identificar con la ley propuestada por Q. Catulus (fue consul en el año 78). Véanse: KUNKEL, W., *Untersuchungen zur Entwicklung des römischen Kriminalverfahrens in vorsullanischer Zeit* (Múnchen, C. H. Beck, 1962), p. 123; MÜNZER, F., *Römische Adelsparteien und Adelsfamilien* (Stuttgart, Metzler, 1920), p. 200; CLASSEN, C. J., *Ciceros Rede für Caelius*, en TEMPORINI, H. - Haase, W (editores), *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt. Geschichte und Kultur Roms im Spiegel der Forschung* (Berlín-New York, De Gruyter, 1973), I, 3, pp. 60-94; STROH, W., *Taxis und Taktik. Die advokatische Dispositionskunst in Ciceros Gerichtsreden* (Stuttgart, Teubner, 1975), p. 246. MOMMSEN, Th., *Römisches Strafrecht* (Leipzig, Duncker&Humboldt, 1899), p. 564.

<sup>2</sup> MEYER, I., *Von der Vision zur Reform. Der Staat der Gesetze. Ciceros Programm einer Neuordnung der Römischen Republik, 56-51 v. Chr* (Múnchen, Herbert Utz, 2005), pp. 9 ss., 20 ss..

<sup>3</sup> MEIER, Ch., *Ciceros Consulat*, en von Radke, G. (editor), *Cicero, ein Mensch seiner Zeit* (Berlín, De Gruyter, 1968), p. 62.

<sup>4</sup> MATERIALE, F., *L'ideale politico di Cicerone nella pro Sestio*, en F. Salerno (curador),

de sus conciudadanos, como también una influencia permanente decisiva en el futuro de la vida pública<sup>5</sup>. Esta esperanza de Cicerón se hundió antes de lo que hubiera esperado: el día 10 de diciembre del año 63, dos de los que asumieron como tribunos de la plebe, L. Calpurnius Bestia y Q. Caecilius Metellus, promovieron una agitación contra Cicerón argumentando que él, siendo sólo cónsul, con base en un *senatus consultum ultimum*<sup>6</sup>, ordenó la ejecución de cinco conspiradores sin sentencia firme de condena<sup>7</sup>. Por su parte, Cicerón se encontró arropado tanto por la aprobación del orden senatorial y como por el pueblo, que se oponían a que en el último día oficial de Cicerón, el 29 de diciembre, hiciesen su discurso público para elevar su veto. Así Cicerón podía hacer un juramento público de que con sus medidas salvó al Estado<sup>8</sup>.

A poco andar, el 5 de diciembre del año 61, Cicerón escribió a Atticus que la *concordia* creada por él y los logros que obtuvo, no tenían la protección adecuada<sup>9</sup>. Tuvo la esperanza de encontrar esta protección en Pompeyo, quien después de haber incrementado el imperio y de haberse ocupado de una manera óptima de la gestión de los territorios conquistados, volvió a Italia como un héroe<sup>10</sup> por sus grandes realizaciones, luego de una ausencia de seis años a finales del 62. El senado reconoció la necesidad del *triumphus*<sup>11</sup>, pero no cumplió sus otras demandas. Craso se había reconciliado con Pompeyo, que estaba descontento, y por la iniciativa de César habían creado el primer triunvirato. En pocas palabras, el objetivo era que ni en la vida pública, ni en el devenir de los acontecimientos, hubiesen acciones que pudiesen afectar los intereses de los tres<sup>12</sup>. Pompeyo mantuvo una relación de amistad con César, tratando de consolidar esta triple alianza. Cicerón sabía que su adhesión al triunvirato le daría protección, pero estaba el problema relativo a sus acciones contra los seguidores de Catilina, cuestión por la que había enfrentado ataques. Por eso, él estuvo ausente de esta asociación con César, en quien sólo había visto a un político populista, por lo que no estaba dispuesto a participar de la comunidad. César aumentó la presión sobre Cicerón, que era odiado por

---

Cicerone e la politica (Napoli, Satura, 2004), pp. 145-153, 147.

<sup>5</sup> KRÜGER, G., M. Tullius Cicero, *Pro P. Sestio oratio* (Stuttgart, Reclam, 1991), p. 187.

<sup>6</sup> Para la definición de *senatus consultum ultimum* véase: BLEICKEN, J., *Die Verfassung der römischen Republik* (Paderborn, Schöningh, 1975), pp. 92 ss.

<sup>7</sup> UTTSCHEK, I. L., *Cicero* (Berlin, Deutscher Verlag der Wissenschaften, 1978), p. 121.

Para la conjuración de Catilina véase: DRUMMOND, A., *Law, Politics and Power. Sallust and the Execution of the Catilinarian Conspirers* (Stuttgart, Steiner, 1995); VOGT, J., *Cicero und Sallust über die Catilinarische Verschwörung* (Frankfurt, Diesterweg, 1938).

<sup>8</sup> CICERO, *Epistulae ad familiares* 5,2,7.

<sup>9</sup> CICERO, *Epistulae ad Atticum* 1,17,10.

<sup>10</sup> CICERO, *Pro Sestio* 67.

<sup>11</sup> CICERO, *Pro Sestio* 129.

<sup>12</sup> SUETONIUS, *Caesar* 20,1.

Clodio Pulcher<sup>13</sup> y de ahí que lo utilizó<sup>14</sup> como un medio en su política.

Clodio<sup>15</sup> decidió postular a tribuno de la plebe, un arma eficaz para vengarse de Cicerón. En el año 59 con el permiso de los *comitia curiata* mediante una *arrogatio*<sup>16</sup>, cambió su nombre de eco patrício, de Claudio a Clodio, y fue adoptado por un plebeyo. Contando con el apoyo del triunvirato, fue elegido tribuno de la plebe<sup>17</sup>. El 10 de diciembre del año 59 presentó cuatro proyectos de ley en apoyo de sus actividades subversivas.

Hizo una entrega de grano gratuito para el pueblo<sup>18</sup> y con la derogación de la *lex Aelia et Fufia* eliminó la institución de la *obnuntiatio*, permitiendo que, en caso de un *auspicium* negativo, la celebración de la asamblea y el día de la votación de una propuesta de ley se pudiese aplazar<sup>19</sup>. Reautorizó el establecimiento de los *collegia*<sup>20</sup>, los cuales se habían creado con fines políticos y eran útiles para crear disturbios. Esto había sido prohibido por ley en el año 64. A los *censores* les quitó la posibilidad de que, bajo su jurisdicción moral<sup>21</sup>, pusiesen a cualquiera nota de infamia excluyéndolo de su orden<sup>22</sup> o que le impusieran una amonestación, excepto si hubiese habido una acusación formal y ambos censores lo hubiesen declarado culpable.

Clodio se puso en acuerdo con Gabino, y con Pisón (el suegro de César) quienes en el año 58 habían sido *consules*. El acuerdo consistía en que, después de cumplido el año de sus cargos, con las adecuadas condiciones militares y financieras

<sup>13</sup> Para el fondo de la enemistad entre Clodio y Cicerón, véanse: RUNDELL, W. M. F., *Cicero and Clodius. The Question of Credibility*, en *Historia*, 28 (1979), pp. 301-328; HEINZE, R., *Ciceron's Rede pro Caelio*, en *Hermes*, 60 (1925), pp. 194 ss.; PACITTI, G., *Cicerone al processo di M. Ccelio Rufo*, en *Atti I. Congresso internationale di Studi Ciceronianiani* (Roma, 1961), II, pp. 67-79; MÜNZER, F., *Aus dem Leben des M. Caelius Rufus*, en *Hermes*, 44 (1909), pp. 135-142; TATUM, W. J., *Cicero and the Bona Dea Scandal*, en *Classical Philology*, 85 (1990), pp. 202-208, 206 ss.; SPIELVOGEL, J., *Clodius P. Pulcher. Eine politische Ausnahmevereinigung der späten Republik?* en *Hermes*, 125 (1997), pp. 56-74, 60 ss.; EPSTEIN, D. F., *Ciceron's testimony at the Bona Dea Trial*, en *Classical Philology*, 80 (1986), pp. 229-235, 230 ss.; SALZMAN, M. R., *Cicero, the Megalenses and the defense of Caelius*, en *American Journal of Philology*, 103 (1982), pp. 299-304, 301 ss.; GEFFCKEN, K., *Comedy in the pro Caelio*, en *Mnemosyne*, Suppl. 18 (Leiden, 1973).

<sup>14</sup> KRÜGER, cit. (n. 5), pp. 188 ss.

<sup>15</sup> Para más sobre Clodio, véanse: GRUEN, E. S. P., *Clodius, Instrument or Independent Agent?* en *Phoenis*, 20 (1966), pp. 120-130; MOREAU, P., *Clodian religio. Un procès politique en 61 av. J.-C* (Paris, Belles Lettres, 1982), pp. 45-50, 175-182.

<sup>16</sup> Para la *arrogatio*, véase: FÖLDI, A. - HAMZA, G., *A római jog története és institúciói* ("La historia del Derecho romano y sus instituciones") (Budapest, Nemzeti Tankönyvkiadó, 2008), pp. 246 ss.

<sup>17</sup> CICERO, *Pro Sestio* 16

<sup>18</sup> CICERO, *Pro Sestio* 55.

<sup>19</sup> CICERO, *Pro Sestio* 33,56.

<sup>20</sup> CICERO, *Pro Sestio* 55.

<sup>21</sup> Para las actuaciones de los *censores* véase: FÖLDI - HAMZA, cit. (n. 18), p. 21; PÓLAY, E., *El régimen de los censores y la justicia doméstica*, en *Acta Universitatis Szegediensis*, 13 (1967), pp. 3 ss.; EL BEHEIRI, N., *El papel de los censores en el establecimiento del sistema estatal de la "res publica"*, en *Jogtörténeti Szemle*, 1 (2005), pp. 1-7.

<sup>22</sup> CICERO, *Pro Sestio* 55.

recibirán las provincias deseadas por ellos<sup>23</sup>. Al finalizar el año 58 propusieron la *lex Clodia de capite civium*, por la cual, quienes ejecutaren a ciudadanos romanos sin previo proceso judicial, debían ser castigados por la ley. Esta ley –adoptada con efecto reactivo (!)– no menciona por su nombre a Cicerón, pero la intención de la misma fue clara para todos. Cicerón se puso una toga de luto y se presentó al Senado como suplicante. Clodio y su pandilla promovieron disturbios. Miles de ciudadanos, principalmente los miembros del orden ecuestre adoptaron vestimenta de luto en apoyo de Cicerón. Una delegación se presentó frente al senado. Pisón estaba ausente de esta reunión y Gabinio, con severidad, se negó a hacer cualquier cosa en favor de Cicerón. L. Ninius, a propuesta del senado, adoptó el luto<sup>24</sup>. Gabinio organizó a la plebe (*contio plebis*), y afirmó que tanto el senado como el orden ecuestre habían perdido toda su significación política por los eventos del día 5 de diciembre del año 63 –o sea por la ejecución de los cómplices de Catilina– por lo que amenazó al orden ecuestre con una venganza sangrienta y, para dar mayor intensidad al asunto, exilió a L. Aelius Lamia<sup>25</sup> a doscientas millas de Roma mediante un *edictum*, quien había sido fervoroso partidario de Cicerón. Los *consules* ordenaron que el senado tomase luto usando, al efecto, el traje tradicional<sup>26</sup>. Clodio volvió a repetir en las *contiones*, que actuaba por César<sup>27</sup> con el acuerdo de Pompeyo y Craso, aunque ninguno de los tres había emitido opinión *coram publico*. Cicerón confiaba, sin embargo, en que Pompeyo cumpliría con su promesa de asistirle<sup>28</sup>.

Pompeyo, escapó de la incómoda posición regresando a su finca rural. El discurso sugiere que sus enemigos se lo aconsejaron, ya que los partidarios de Cicerón tramarían insidias en su contra<sup>29</sup>. Clodio –mediante un proceso legítimo– convocó a la asamblea, en la cual interrogó a los *consules* y a César a propósito de los eventos<sup>30</sup> del día 5 de diciembre del año 63. La asamblea desaprobó la proposición de Gabino y Pisón por un problema de legitimidad, ya que Cicerón, como cónsul, aunque verdaderamente había ejecutado a los participantes en la conspiración de Catilina<sup>31</sup> sin la oportunidad de la *provocatio ad populum*, había actuado en virtud de un *sentitus consultum* que lo facultaba. César señaló que

<sup>23</sup> CICERO, *Pro Sestio* 24,33.

<sup>24</sup> CICERO, *Pro Sestio* 25 ss.

<sup>25</sup> CICERO, *Pro Sestio* 28 ss.

<sup>26</sup> CICERO, *Pro Sestio* 32 ss.

<sup>27</sup> CICERO, *Pro Sestio* 39 ss.

<sup>28</sup> CICERO, *Pro Sestio* 15.

<sup>29</sup> CICERO, *Pro Sestio* 41.

<sup>30</sup> Los antecedentes históricos se ven en: DREXLER, H., *Die Catilinarische Verschwörung* (Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1976), pp. 124 ss.; GIEBEL, M., *Marcus Tullius Cicero* (Reinbek bei Hamburg, Rowohlt, 1977), p. 45.

<sup>31</sup> Para la institución de la *provocatio ad populum*, véanse: BLEICKEN, J., *Ursprung und Bedeutung der Provocation*, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Romanistische Abteilung*, 76 (1959), pp. 324-377; LINTOTT, A. W., "Provocation". From the Struggle of the Orders to the Principate, en TEMPORINI, H. - HAASE, W., *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt. Geschichte und Kultur Roms im Spiegel der Forschung* (Berlin - New York, De Gruyter, 1972), I, 2, pp. 226-267; MARTIN, J., *Die Provokation in der klassischen und späten Republik*, en *Hermes*, 98 (1970), pp. 72-96.

en su tiempo se opuso a la pena de muerte<sup>32</sup>, pero agregó que de igual manera sería incorrecto adoptar una ley con efecto retroactivo. César ofreció a Cicerón un puesto como *legatus* para que pudiera salir de Roma, aunque no está claro si esto había ocurrido antes<sup>33</sup> o después<sup>34</sup> de la elección del tribuno de Clodio. No obstante, Cicerón permanecía en la ciudad<sup>35</sup>.

Cicerón entonces se ofreció voluntariamente para ir al exilio<sup>36</sup>, resultando de este hecho una guerra sangrienta civil –porque todos los ciudadanos honestos habrían estado de su lado– y por esto ya no pudo tomar las responsabilidades del Estado en un momento crítico<sup>37</sup>. El *exilium*, en sí mismo, no era un castigo, sino que lo convertía en un prófugo de la pena, lo que implicó (*ius exulandi*) que sus bienes perteneciesen a todos los ciudadanos romanos<sup>38</sup>, tanto antes como al finalizar el juicio. A comienzos de marzo del año 58, Cicerón se fue al exilio y durante el exilio saquearon su casa y se dividieron los despojos entre los *consules*, quienes recibieron<sup>39</sup> las provincias por ellos deseadas. Clodio, mediante otra ley, consiguió que confiscasen todos los bienes de Cicerón y al exiliado le prohibieron que eligiese una residencia<sup>40</sup> situada a menos de quinientas millas de Roma. En el sitio donde estaba la villa de Cicerón, que echaron por tierra, Clodio construyó un templo<sup>41</sup> a la diosa Libertas.

De ahora en adelante, Clodio pudo sentirse dueño de Roma y con sus hombres armados trató de reprimir<sup>42</sup> cualquier resistencia. No sólo provocó<sup>43</sup> a Pompeyo, quien no se sentía seguro y debido a esto no se presentaba en público<sup>44</sup>, sino que se enfrentó a él, que le había ayudado a conseguir el poder. Al final de la operación, durante su tribunado, ya César había cuestionado la validez de sus leyes y reglamentos. Fue definitivamente claro para los patrocinadores de Clodio que cometieron un error fatal al apoyar a su cliente. Clodio fue un aliado político poco hábil. Los *optimates* tenían una oportunidad para, mediante la unidad política y ante la amenaza del terror de Clodio, separar a Pompeyo de César y acercarlo a su bando. Los *optimates* habían gastado sus fuerzas<sup>45</sup> en pequeñas luchas internas

<sup>32</sup> Cf. SALLUSTIUS, *De coniurazione Catilinae* 51,1-43

<sup>33</sup> CICERO, *Epistulae ad Atticum* 2, 18,3,19,5.

<sup>34</sup> DIO CASSIUS 38,15,2.

<sup>35</sup> CICERO, *De provinciis consularibus* 41-42.

<sup>36</sup> MATERIALE, cit. (n. 4), p. 147.

<sup>37</sup> CICERO, *Pro Sestio* 43 ss. Cf. FUHRMANN, M., “*Cum dignitate otium*”. *Politisches Programm und Staatstheorie bei Cicero*, en *Gymnasium*, 67 (1960) 481-500, 496.

<sup>38</sup> ZLINSZKY J., *Római büntetőjog*. [“El derecho penal romano”] (Budapest, Nemzeti Tankönyvkiadó, 1991), p. 78.

<sup>39</sup> CICERO, *Pro Sestio* 53 ss.

<sup>40</sup> CICERO, *Pro Sestio* 65. 69.

<sup>41</sup> Sobre el templo romano bendecido por Clodio, véase: KÖVES-ZULAUF, TH., *Bevezetés a római vallás és monda történetébe* [“Introducción a la historia de la religión romana”] (Budapest, Telosz, 1995), p. 65.

<sup>42</sup> KRÜGER, cit. (n. 5), pp. 192; FUHRMANN, M., *Rede für Sestius*, en *Marcus Tullius Cicero, Sämtliche Reden* (Düsseldorf-Zúrich, Artemis&Winkler, 2000), V, 281.

<sup>43</sup> MATERIALE, cit. (n. 4), pp. 147.

<sup>44</sup> CICERO, *Pro Sestio* 15. 69.

<sup>45</sup> MATERIALE, cit. (n. 4), pp. 147.

y sus antiguos aliados, Pompeyo y Craso, no pudieron llegar a un acuerdo, por lo que las filas *optimates*, Pompeyo, Craso, los seguidores de César y, finalmente, Clodio, como un participante solitario, contemplaban las soluciones posibles sin dar con ninguna perfecta. Ellos no sabían que, a la larga, César determinaría la dirección final de la política en los campos de batalla de las Galias<sup>46</sup>.

Sin embargo la política de Clodio, como consecuencia natural, había provocado que se hiciese volver a Cicerón rehabilitado, lo cual sucedió el día primero de enero del año 57 en la reunión del senado, dirigido por P. Lentulus Spinther. El otro *consul*, quien era contrario a Cicerón, Metellus Nepos, apartando sus sentimientos personales, expresó su aprobación y L. Aurelius Cotta, el ex *consul*, opinaba que para el retorno de Cicerón era suficiente un *senatus consultum* en este sentido, debido a que la ley *lex Clodia* no era válida<sup>47</sup>. Pompeyo exigió un decreto de la asamblea popular, previendo de que el Partido Popular iba a organizar disturbios, y el senado también adhirió a esta opinión. Únicamente Sex. Attilius Serranus, el tribuno de la plebe, pidió un plazo de un día para pensar, y en las reuniones de enero, debido a su *intercessio*, impedía<sup>48</sup> la toma de las decisiones. Entonces, ocho tribunos de la plebe, que eran leales a Cicerón, bajo la dirección de Q. Fabricius, tomaron la iniciativa y el día 23 de enero propusieron una moción sobre el regreso de los exiliados. Al amparo de la noche, Clodio con sus esclavos armados y con su hermano, el *praetor Ap.* Claudio Plucher y sus gladiadores, invadieron el *forum* y dispersaron la asamblea. Al hacerlo asaltaron a Quintus, el hermano menor de Cicerón. Clodio con su pandilla tomó bajo su mando las calles de Roma durante los próximos días, permaneciendo el senado y los cónsules en la impotencia<sup>49</sup>.

Después Milo, como tribuno de la plebe, intentó acusar a Clodio de *vi*, pero no obtuvó resultados, así que decidió que sus propias tropas fuesen a combatir a las bandas de Clodio<sup>50</sup>. Sestius siguió el ejemplo de Milo, una vez que éste se salvó por poco de ser víctima<sup>51</sup> de un ataque mortal. Las "milicias" creadas por Milo y Sestius como respuesta a la banda de Clodio pronto consiguieron el dominio de la situación y restablecieron el orden público<sup>52</sup> en Roma<sup>53</sup>.

Al comienzo de julio del año 57, Léntulo puso nuevamente en el orden del día la cuestión del regreso de Cicerón y Pompeyo aceptó esta propuesta<sup>54</sup>. El senado no estaba dispuesto a demorar más el asunto y decidió que si el punto no llegó a resolverse en la asamblea, Cicerón debía volver a Roma de todas formas. Léntulo y Pompeyo, en una *contio* organizada en los campos de Marte, decididamente se pusieron del lado de Cicerón y, el 4 de agosto, los *comitia centuriata*, aceptaron la

<sup>46</sup> FUHRMANN, cit. (n. 42), pp. 282 ss.

<sup>47</sup> KRÜGER, cit. (n. 5), pp. 193.

<sup>48</sup> CICERO, *Pro Sestio* 72 ss.

<sup>49</sup> CICERO, *Pro Sestio* 76 ss.; 85.

<sup>50</sup> CICERO, *Pro Sestio* 86 ss.

<sup>51</sup> CICERO, *Pro Sestio* 79 ss; 90 ss.

<sup>52</sup> FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 282.

<sup>53</sup> CICERO, *Pro Sestio* 129.

<sup>54</sup> CICERO, *Pro Sestio* 109 ss.

propuesta. Cicerón no sólo volvió, sino que su regreso se celebró con una marcha triunfal en Roma<sup>55</sup> que nunca antes se había visto. Clodio, incluso entonces, no se dio por vencido y culpaba a Cicerón por la invasión de las calles de Roma –de ese modo trataba de suscitar disturbios–, e hizo huir a los trabajadores<sup>56</sup> que habían sido contratados para reconstruir su casa. Milo intentó de nuevo enfrentarse a Clodio con el empleo de la *quaestio de vi publica*, pero, a propuesta del senado, se retiró la acusación criminal.<sup>57</sup> Clodio atacó a P. Sestius, quien era aliado de Cicerón y el 10 de febrero del año 57 fue acusado al mismo tiempo de *ambitus* (amenazar la elección)<sup>58</sup> y de *vis publica*<sup>59</sup> mediante la *lex Plautia de vi*<sup>60</sup>. Este último asunto se terminó<sup>61</sup> el 14 de marzo con el descargo de Sestius.

La acusación de *vi* –más exactamente el acusador fue P. Albinovanus<sup>62</sup>– contra Sestius se fundó en que tuvo el propósito de levantar gladiadores armados<sup>63</sup> en favor de sus intereses políticos. Clodio llamó como testigo a Aemilius Paulus, a Gellius Publicola<sup>64</sup> y a P. Vatinius<sup>65</sup>. La función de presidente de la *quaestio* quedó en manos del *praetor* M. Aemilius Scaurus, y como defensores participaron Q. Hortensio, M. Craso, L. Licinius Calvo y, como de costumbre, por último fue convocado Cicerón<sup>66</sup>.

Los *oratores* participantes en el juicio formaban una asociación políticamente muy heterogénea. Uno de ellos era miembro del triunvirato, Craso, mientras que Hortensio tenía una mentalidad más bien conservadora. Calvo era más cercano al partido popular, mientras que en el centro político estaba Cicerón, quien representaba la unidad. Entre otras cosas, esta composición personal fue lo que alentó a Cicerón a que definiera el principio de la función del estado y papel de los dirigentes del estado<sup>67</sup> de Roma.

III. El argumento de Cicerón revestía una lógica aplastante: cómo se podría condenar a Sestio mediante *vi*, si por mucho tiempo y tranquilamente se han aguantado los disturbios de Clodio y su pandilla. Por lo demás, mientras él es-

<sup>55</sup> CICERO, *Pro Sestio* 131.

<sup>56</sup> KRÜGER, cit. (n. 5), p. 194.

<sup>57</sup> CICERO, *Pro Sestio* 95.

<sup>58</sup> Sobre el estado de las cosas de *ambitus* véanse: MOMMSEN, cit. (n. 1), pp. 866 ss.; ADAMIETZ, J., M. T. CICERO, *Pro Murena* (Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1989, pp. 24 ss.; JEHNE, M., *Die Beeinflussung von Entscheidungen durch "Bestechung". Zur Funktion des ambitus in der römischen Republik*, en JEHNE, M (editor), *Demokratie in Rom? Die Rolle des Volkes in der Politik der römischen Republik* (Stuttgart, Steiner, 1995), pp. 51-77.

<sup>59</sup> Cf. BOYANCE, P., “*Cum dignitate otium*”, en *Revue des Études Anciennes*, 43 (1941), pp. 172-191., 174. Sobre *vis publica*, véase: ZLINSKY, cit. (n. 38), pp. 114 ss.

<sup>60</sup> FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 281.

<sup>61</sup> CICERO, *Epistulae ad Quintum fratrem* 2,4,1; FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 281.

<sup>62</sup> KRÜGER, cit. (n. 5), pp. 194.

<sup>63</sup> CICERO, *Pro Sestio* 78,84; 90,92.

<sup>64</sup> CICERO, *Pro Sestio* 110 ss.

<sup>65</sup> CICERO, *Pro Sestio* 132 ss.

<sup>66</sup> CICERO, *Pro Sestio* 3; FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 281.

<sup>67</sup> MATERIALE, cit. (n. 4), p. 148.

taba ejerciendo su oficio, la pandilla de Clodio lo atacó en el foro y quedó vivo por la casualidad de su buena suerte; de ahí que estableciese una guardia para su resguardo<sup>68</sup>. Sestio sólo actuó en legítima defensa cuando la ley no le brindo suficiente protección<sup>69</sup>. Sobre esta base, por lo tanto, Sestio no cometió ningún delito, sino más bien aplicó el principio del "*vi vim*" y del "*arma armis repellere cuique licet*"<sup>70</sup>.

El discurso, *prima facie*, parece inconsistente y "abarrotado", y sólo en algunas partes de la *oratio*<sup>71</sup> se trata del acusado. En efecto, ocupan un mayor espacio las vicisitudes del orador y sus triunfos, como también la narrativa de su regreso<sup>72</sup> del exilio. Cicerón también se refiere al estado y su visión sobre el papel de estadista, que recomienda<sup>73</sup> especialmente a la atención de la juventud. Y a eso asocia el *prooemium*<sup>74</sup>, y el testigo de cargo, y Vatinius, quien nombró<sup>75</sup> a los optimates en un tono despectivo que son *natio optimatum*<sup>76</sup>. El observador casual puede estar de acuerdo con las opiniones de la antigüedad en que el discurso de Cicerón se desvió demasiado del asunto original y puede dar crédito a la hipótesis que *Pro Sestio*, en la forma que nos fue transmitido, tiene muy poco que ver con el discurso real<sup>77</sup>. Nosotros, estudiando atentamente la *oratio*, podríamos convenir con la opinión de Fuhrmann de que el discurso es una obra cerrada y bien estructurada que compone un todo muy lógico. El orador se traslada de las acusaciones contra Sestio, que anteriormente ya han sido refutadas punto a punto, para apreciar los antecedentes históricos y políticos de mayor calado en el contexto de la época y de la actuación tribunicia de Sestio<sup>78</sup>.

Así, después del *prooemium*, podríamos de dividir<sup>79</sup> el discurso en una sección histórica<sup>80</sup> y en una programática<sup>81</sup>, lo será cerrado por una *peroratio* fuertemente patética, según la cual a Sestio le espera el exilio. Entonces, el orador declara que no dudará en seguirlo allí, porque gracias<sup>82</sup> a Sestio él mismo regresó del exilio. Debería ser estudiada cuidadosamente esta parte del discurso, que podría ser clasificada de *excursus*, la cual, al mismo tiempo, determina más precisamente<sup>83</sup>

<sup>68</sup> KRÜGER, cit. (n. 5), p. 195.

<sup>69</sup> CICERO, *Pro Sestio* 79 ss.

<sup>70</sup> Cf. D. 43,16,1,27 (Ulp.). Para eso véase: FÖLDI - HAMZA, cit. (n. 18), pp. 152 ss.; ZLINSZKY, cit. (n. 38), pp. 114 ss.

<sup>71</sup> CICERO, *Pro Sestio* 6-14; 75-95; 144-147.

<sup>72</sup> CICERO, *Pro Sestio* 15-74; 127-131.

<sup>73</sup> CICERO, *Pro Sestio* 96-126; 136-143.

<sup>74</sup> CICERO, *Pro Sestio* 1-5.

<sup>75</sup> WIRSZUBSKI, Ch., *Cicero's "cum dignitate otium". A Reconsideration*, en *Journal of Roman Studies*, 44 (1954), pp. 1-13, 7.

<sup>76</sup> CICERO, *Pro Sestio* 132-135.

<sup>77</sup> MEYER, E., *Caesars Monarchie und das Prinzipat des Pompeius* (Stuttgart-Berlin, Cotta, 1918), p. 135 n. 2.

<sup>78</sup> FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 283; MATERIALE, cit. (n. 4), p. 149.

<sup>79</sup> FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 283.

<sup>80</sup> CICERO, *Pro Sestio* 6-95.

<sup>81</sup> CICERO, *Pro Sestio* 96-143.

<sup>82</sup> CICERO, *Pro Sestio* 144-147.

<sup>83</sup> CICERO, *Pro Sestio* 96 ss.

su papel en la vida pública y sus obligaciones, la fe política de Cicerón, y dentro del *corpus Ciceronianum*, de los *optimates*. El caso paradigmático de Sestio, da una oportunidad al orador para definir su teoría del estado, la cual, a través del discurso de defensa, podría llegar a mucha gente, siendo un medio más potente que plasmarla como un mero razonamiento teórico en una obra filosófica<sup>84</sup>.

Lo que sólo puede ser clasificado superficialmente como *excursus*, es un bien pensado razonamiento, estructurado de manera eficaz: la definición política de los *optimates*, seguida por la lista de las tareas más importantes del estado y luego los objetivos principales de los responsables de la vida pública. Finalmente define la importancia de la *dignitas* y del *otium* y lo adapta todo al tiempo del discurso de un orador, no obstante tratarse de un pensamiento teórico aparentemente largo.

El acusador hizo una acusación deshonesta, a la que debió dar una *interpretatio extensiva*, creando su propia definición optimata, partiendo del contraste del *optimates–populares*. Los *optimates* y los *populares* no significaban simplemente un color político, ni siquiera un grupo orientado en principios de la vida política pública, sino principalmente grupos de políticos que han cumplido<sup>85</sup> sus objetivos apoyándose en la asamblea popular (*populares*) o en el senado (*optimates*). Según Cicerón los *optimates* son aquellos que –a diferencia de los *populares*– no buscan el aplauso y el gusto de la gente, sino tratan de obtener el reconocimiento<sup>86</sup> de todos los buenos ciudadanos (*optimus quisque*). A la comunidad de los buenos ciudadanos pertenecen los moderados, los que viven en circunstancias materiales equilibradas, sin importar su clase, o sea incluso los esclavos liberados con “buena fe”.

*Optimus quisque* son todos los ciudadanos romanos de buena casta, la gente que pertenece al orden del nivel más alto, los habitantes de la ciudad de Roma, los agricultores, los comerciantes, los esclavos liberados, quienes naturalmente no son malvados, y los que no encuentran alegría en las luchas internas. Contra los *optimates* sólo se enfrentan los depravados aventureros, los subversivos de la vida pública: “*Quis ergo iste optimus quisque? Numero, si quaeris, innumerabiles, neque enim aliter stare possemus; sunt principes consili publici, sunt qui eorum sectam sequuntur, sunt maximorum ordinum homines, quibus patet curia, sunt municipales rusticique Romani, sunt negoti gerentes, sunt etiam libertini optimates. Numerus, ut dixi, huius generis late et varie diffusus est; sed genus universum, ut tollatur error, brevi circumscribi et definiri potest. Omnes optimates sunt qui neque nocentes sunt nec natura improbi nec furiosi nec malis domesticis impediti. esto igitur ut ii sint, quam tu ‘nationem’ appellasti, qui et integri sunt et sani et bene de rebus domesticis constituti. Horum qui voluntati, commodis, opinionibus in gubernanda re publica serviant, defensores optimatium ipsique optimates gravissimi et clarissimi cives numerantur et principes civitatis*”<sup>87</sup>.

Y estas gentes tan diferentes, ¿qué tiene en común? El objetivo unificador de todos los ciudadanos serenos, de los buenos ciudadanos con un estilo de vida

<sup>84</sup> FUHRMANN, “*Cum dignitate otium*”, cit. (n. 37), p. 494.

<sup>85</sup> KRÜGER, cit. (n. 5), p. 196.

<sup>86</sup> CICERO, *Pro Sestio* 96; BOYANCÉ, cit. (n. 59), pp. 179 ss.; FUHRMANN, “*Cum dignitate otium*”, cit. (n. 37), p. 484; MEYER, *Von der Vision zur Reform*, cit. (n. 2), pp. 27 ss.

<sup>87</sup> CICERO, *Pro Sestio* 97.

ordenada es preservar la paz y el mantenimiento de la dignidad: "*Quid est igitur propositum his rei publicae gubernatoribus quod intueri et quo cursum suum derigere debeant? Id quod est praestantissimum maximeque optabile omnibus sanis et bonis et beatis, cum dignitate otium*"<sup>88</sup>.

La filosofía política de los *optimates* no es otra cosa que "*cum dignitate otium*"<sup>89</sup>. La *dignitas* no es más que el interés propio o el honor adquirido por el origen. Decir la dignidad no es decir el "derecho subjetivo". En cada caso la dignidad representa un papel distinto en la vida pública, una presentación del servicio público basado en el interés de la *maiestas imperii - rei publicae*, que tiene como precio el trabajo y el peligro. Quien mereció tal premio fue destacado de la masa gris de la gente común<sup>90</sup>. Esa recompensa no es lo mismo que *honos y laus*, porque aquéllas cosas se podían lograr a través de una gestión histórica-política ejemplar en situaciones concretas. El valor de la *dignitas* es mayor, y especialmente tiene un valor constante: en cierta medida tiene afinidad con la definición de *nobilitas*, ya que va mucho más allá del año de oficio o de la una gloria de una campaña, que se hereda por generaciones, e incluso legítima el poder y la influencia de los descendientes.

En tiempos tormentosos para el estado, los elementos subversivos pueden impugnar la *dignitas* heredada, por lo que la tarea de los *optimates* es la protección de este valor, no para su propio bien, sino para el bien común<sup>91</sup>. El *otium* es lo opuesto del *negotium*, es decir, todas las actividades fuera de las zonas que son cercanas al *negotium*. En la expresión *otium* muchas veces se incluyen las definiciones de *pax, concordia, salus, quietus*, y el concepto de la *tranquilitas*, las que contrastan con los conceptos de la *novae res, seditio, discordia y tumultus*. Así, tanto la *dignitas* como el *otium* pueden pertenecer a una persona<sup>92</sup> o a un grupo<sup>93</sup>, o incluso a una institución –por ejemplo el imperio, o el propio<sup>94</sup> estado– y pueden designar la calma pública, o la seguridad pública<sup>95</sup>.

Surge una pregunta natural, si es que los conceptos de *otium* y *dignitas* tienen un contenido público o tienen relación con lo privado<sup>96</sup>. La respuesta de Rémy fue que en el uso de estos conceptos el individuo y la colectividad deben estar

<sup>88</sup> CICERO, *Pro Sestio* 98.

<sup>89</sup> Cf. WIRSZUBSKI, Cicero's "dignitate cum otium", cit. (n. 75), pp. 1-13; RÉMY, E., "Dignitas cum otio", en *Musée Belge*, 32 (1928), pp. 113-127. Sobre la importancia de la conservación del *otium*, véase: PÉREZ, J. J. C., "Arceri otii finibus" (*Cic. har. 4*), ¿"paz" civil u "ocio" de los jóvenes aristócratas? En *Estudios Clásicos*, 108 (1995), pp. 57-92.

<sup>90</sup> FUHRMANN, "Cum dignitate otium", cit. (n. 37), p. 486; WIRSZUBSKI, Cicero's "dignitate cum otium", cit. (n. 75), p. 12. Cf. BÜCHNER, K., "Humanitas Romana" (Heidelberg, Winter, 1957), pp. 322 ss.

<sup>91</sup> FUHRMANN, "Cum dignitate otium", cit. (n. 37), pp. 487 ss.

<sup>92</sup> CICERO, *Pro Sestio* 125,128 ss.; *off. 3,1*.

<sup>93</sup> CICERO, *Pro Sestio* 104; *fam. 1,8,4*.

<sup>94</sup> CICERO, *Pro Sestio* 1.

<sup>95</sup> CICERO, *Pro Sestio* 15,46,104. Cf. FUHRMANN, "Cum dignitate otium", cit. (n. 37), pp. 488 ss.; WIRSZUBSKI, Cicero's "dignitate cum otium", cit. (n. 75), pp. 4 ss.

<sup>96</sup> Para la aparición del *cum dignitate otium*, véase: CICERO, *Epistulae ad familiares* 1,7,7 ss.

estrictamente separados<sup>97</sup>. Estas dos palabras clave en la *Pro Sestio* reflejarían las condiciones idealizadas y deseadas en las cuales la *dignitas* señala al poder asignado al *ordo senatorius* en el estado, tal como está concebido en la constitución de Sila, y el *otium* indica la calma pública<sup>98</sup>, que procede del *status quo*. Cicerón usa el concepto de la *dignitas* para describir el poder del senado y su influencia, mientras que el *otium* consistía en la paz merecida<sup>99</sup> después ejercer su oficio. El lugar de la distinción creada por Rémy, en otras obras fue ocupado por una interpretación más matizada. Boyancé, subrayaba que Cicerón dio lugar a la *dignitas* tanto en el sector privado como en la vida pública, obteniendo Cicerón esta definición de la filosofía griega peripatética<sup>100</sup>.

La literatura especializada –como, por ejemplo, Wirszubski– exageraba la convergencia de ambos extremos en el sector privado, estimándolo así por las raíces filosóficas griegas de la concepción ciceroniana<sup>101</sup>. De ahí que Wirszubski considerase la idea de la *dignitas* como una categoría exclusiva<sup>102</sup> de la Política, la Filosofía y de la Ética. Manfred Fuhrmann, con su aguda visión, determinó que el enfoque no está sólo basado en la Filosofía griega. Wirszubski ignora la esfera de la política romana real y, por tanto, su visión es unilateral. Fuhrmann integra las dos teorías contradictorias, interpretando que para Cicerón la Filosofía griega sirvió como un medio para formar ideas independientes<sup>103</sup> que tuviesen relación con la vida pública romana.

Cicerón en la *Pro Sestio* ha realizado un giro en la expresión *cum dignitate otium*, empleándolo en la vida pública y en la conducta de los líderes del estado. Precisamente en este contexto, no puede ser acusado por su pensamiento, que tiene las características propias de la vida pública del orador en Roma, con sus dos componentes, el personal y el material, que deben estar estrictamente separados, como lo hace Wirszubski<sup>104</sup>. La definición de Cicerón de la *res publica* justifica la indicación de los componentes “material” y “personal” del estado, es decir, el resumen del poder con la referencia a la forma concreta de ejercerlo, como la soldadura de unidad armoniosa<sup>105</sup>.

El *otium* sólo puede lograrse si el estado es dirigido por los *optimates* y si el pueblo romano reconoce sus *dignitas*, por lo que la *res publica*, *otium* y la *dignitas*, es decir, la religión, el estado, y la jurisdicción, son capaces de garantizar la estabilidad de las relaciones exteriores y la gestión del estado: “*Huius autem otiosae dignitatis haec fundamenta sunt, haec membra, quae tuenda principibus et vel ca-*

<sup>97</sup> RÉMY, cit. (n. 89), pp. 113 ss.

<sup>98</sup> Del mismo modo véase: HEINZE, R., *Ciceros Staat als politische Tendenzschrift*, en *Hermes*, 59 (1924), pp. 73-94.

<sup>99</sup> FUHRMANN, “*Cum dignitate otium*”, cit. (n. 37), p. 482.

<sup>100</sup> BOYANCÉ, cit. (n. 59), p. 172, especialmente 186 ss.

<sup>101</sup> WIRSZUBSKI, *Ciceron's "dignitate cum otium"*, cit. (n. 75), pp. 1 ss.

<sup>102</sup> WIRSZUBSKI, Ch., *Libertas as a Political Idea at Rome during the Late Republic and Early Principate* (Cambridge, Cambridge Classical Studies, 1950), pp. 91 ss.; WIRSZUBSKI, *Ciceron's "dignitate cum otium"*, cit. (n. 75), pp. 3 ss.

<sup>103</sup> FUHRMANN, “*Cum dignitate otium*”, cit. (n. 37), p. 483.

<sup>104</sup> WIRSZUBSKI, *Ciceron's "dignitate cum otium"*, cit. (n. 75), pp. 7 ss.

<sup>105</sup> FUHRMANN, “*Cum dignitate otium*”, cit. (n. 37), p. 483.

*pitis periculo defendenda sunt: religiones, auspicia, potestates magistratuum, senatus auctoritas, leges, mos maiorum, iudicia, iuris dictio, fides, provinciae, socii, imperi laus, res militaris, aerarium*<sup>106</sup>.

Este frágil equilibrio está amenazado por dos sectores. Por un lado, están los elementos subversivos similares a los de Clodio, los anarquistas<sup>107</sup> y los viciosos aventureros, y por otro lado está amenazado por ciudadanos que, entre los dos valores básicos, sólo tienen uno en cuenta; es decir, o se centran en la *dignitas*, sin conservar el *otium*, o están en favor del *otium* que son capaces de renunciar la *dignitas*, en este último caso con riesgos elevados, porque persiguen una falsa ilusión de seguridad y no se dan cuenta de que el abandono de la *dignitas* pone el *otium* en peligro: *"Maioribus praesidiis et copiis oppugnatur res publica quam defenditur, propterea quod audace homines et perditu nutu impelluntur et ipsi etiam sponte sua contra rem publicam incitantur, boni nescio quo modo tardiores sunt et principiis rerum neglecitis ad extreum ipsa denique necessitate excitantur, ita ut non numquam cunctatione ac tarditate, dum otium volunt etiam sine dignitate retinere, ipsi utrumque amittant"*<sup>108</sup>.

A continuación, da ejemplos de las filas de los *optimates* que, en favor de la *res publica*, se enfrentaron con las actividades subversivas de los *populares* para defender el estado, sin tener en cuenta el peligro y el cansancio. Antes existía un gran equilibrio en la *res publica* porque la política de los *populares* coincidía con los deseos del pueblo<sup>109</sup>. Para la época del discurso, el orador señala que las aspiraciones de los *populares* ratifican la política de los *optimates* y es el pueblo quien desea el *otium*, por lo que se hace patente la repulsión entre el partido popular y el *verus populus*<sup>110</sup>. La gente de Clodius sólo puede contar con el aplauso de la canalla alquilada: *"Nunc iam nihil est quod populus a delectis principibusque dissentiat: nec flagitat rem ullam neque novarum rerum est cupidus et otio suo et dignitate optimi cuiusque et universae rei publicae gloria delectatur. Itaque homines seditionis ac turbulentis, quia nulla iam largitione populum Romanum concitare possunt, quod plebes perfuncta gravissimis seditionibus ac discordiis otium amplexatur, conductas habent contiones, neque id agunt ut ea dicant aut ferant quae illi velint audire qui*

<sup>106</sup> Cicero, *Pro Sestio* 98. Cf. KRÜGER, cit. (n. 5), pp. 197 ss.; FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 285; MATERIALE, cit. (n. 4), pp. 151; MEYER, *Von der Vision Reform*, cit. (n. 2), pp. 38 ss.

<sup>107</sup> En el caso de Clodio, la denominación de "anarquista" quizá sea un tanto anacrónico; pero según nuestro punto de vista es correcta; no por casualidad usa este término ALFÖLDI, A., *Caesar in 44 v. Chr. I. Studien zu Caesars Monarchie und ihren Wurzeln*, en *Antiquitas* 3, Abhandlungen zur Vor- und Frühgeschichte, zur klassischen und provinzial-römischen Archäologie und zur Geschichte des Altertums 16 (Bonn, 1985), p. 128.

<sup>108</sup> CICERO, *Pro Sestio* 98. Cf. KRÜGER, cit. (n. 5), pp. 197 ss.; FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 285; MATERIALE, cit. (n. 4), p. 151; MEYER, *Von der Vision Reform*, cit. (n. 2), pp. 38 ss.

<sup>109</sup> CICERO, *Pro Sestio* 98. Cf. KRÜGER, cit. (n. 5), pp. 197 ss.; FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 285; MATERIALE, cit. (n. 4), p. 151; MEYER, *Von der Vision Reform*, cit. (n. 2), pp. 38 ss.

<sup>110</sup> CICERO, *Pro Sestio* 98. Cf. KRÜGER, cit. (n. 5), pp. 197 ss.; FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 285; MATERIALE, cit. (n. 4), p. 151; MEYER, *Von der Vision Reform*, cit. (n. 2), pp. 38 ss.

*in contione sunt, sed pretio ac mercede perficiunt ut, quicquid dicant, id illi velle audire videantur*<sup>111</sup>.

Encarecidamente conmina a los ciudadanos de Roma –quienes según su definición ampliada, excluye sólo a los elementos enemigos de la paz– a que todos se sumen a la política de los *optimates* para que puedan seguir su ejemplo, de hombres consagrados por la memoria eterna. Al mismo tiempo no oculta que la tarea es difícil y está llena de dificultades y de peligros: “*Haec imitamini, per deos immortalis, qui dignitatem, qui laudem, qui gloriam quaeritis! Haec ampla sunt, haec divina, haec immortalia; haec fama celebrantur, monumentis annalium mandantur, posteritati propagantur. Est labor, non nego; pericula magna, fateor*

<sup>112</sup>.

Los dirigentes de los *optimates*, *principes civitatis*, que siguen en el senado, son quienes garantizan los bienes del estado, la libertad del pueblo, la paz y la dignidad. Ellos tienen que enfrentarse con sus enemigos (*audaces, improbi*), que, a veces, pertenecen a los círculos influyentes (*potentes*). Sin embargo, los ejemplos de la historia nos muestran que estos elementos subversivos, que trataban de conseguir el favor de los canallas, en la mayor parte de los casos termina<sup>113</sup> en la *ignominia*.

Cicerón alerta a los jóvenes –como dice la definición del *optimates*<sup>114</sup>– a que tengan sus ojos<sup>115</sup> en la *dignitas* y la *gloria*, que se puede alcanzar actuando en favor de la *res publica*. Puesto que existe temor por los acontecimientos del pasado y por las desgracias sufridas, no es fácil encontrar a un ciudadano que se encargue de los deberes de la vida pública y de las responsabilidades que conlleva<sup>116</sup>. De ahí que no deje de destacar que a él también –como a otros luchadores de la política optimate– lo han desterrado, aunque pronto lo hicieron volver y lo repusieron en su *dignitas* anterior<sup>117</sup>.

El análisis de la posición de los *optimates* y su función en la vida pública supera lo meramente necesario para destacar los éxitos de Sestius. El orador la ha vinculado al contexto de su discurso<sup>118</sup> a la orgánica de los demás elementos del mismo. A pesar de los excesos retóricos, podemos estar de acuerdo con Cicerón<sup>119</sup>. Sestius estaba con los *optimates*, o sea, estaba de parte de todos los ciudadanos buenos (*quisque optimus*), tal como su estilo de vida y sus hechos políticos lo manifiestan<sup>120</sup>, ya que no solamente estaba de parte de Cicerón, sino que para él el senado representaba<sup>121</sup> los beneficios de la *res publica* en toda Italia, frente a los

<sup>111</sup> CICERO, *Pro Sestio* 104.

<sup>112</sup> CICERO, *Pro Sestio* 102. Cf. MATERIALE, cit. (n. 4), p. 152.

<sup>113</sup> CICERO, *Pro Sestio* 136-143. Cf. KRÜGER, cit. (n. 5), pp. 198 ss.; MEYER, *Von der Vision Reform*, cit. (n. 2), pp. 33 ss.

<sup>114</sup> MATERIALE, cit. (n. 4), p. 149.

<sup>115</sup> CICERO, *Pro Sestio* 51,96,102,119,136.

<sup>116</sup> CICERO, *Pro Sestio* 1,49; 93,95.

<sup>117</sup> CICERO, *Pro Sestio* 51,140.

<sup>118</sup> CICERO, *Pro Sestio* 96.

<sup>119</sup> MATERIALE, cit. (n. 4), p. 150.

<sup>120</sup> Cicero, *Pro Sestio* 6-14.

<sup>121</sup> Cicero, *Pro Sestio* 15,83; 87 ss.

que se alzaban los fanáticos, los subversivos políticos y los aventureros, de quienes el orador habla con acritud<sup>122</sup>.

Si ponemos el retrato de Gabino y Pisón en su contexto histórico, sin duda Cicerón ha dibujado una caricatura grotesca de ellos, sin embargo, si queremos juzgar la descripción a través de su valor literario, entonces tendrémos que calificar las imágenes<sup>123</sup> como una obra maestra de la ironía de Cicerón.

La alianza de Milo y de Sestio con los ciudadanos<sup>124</sup> en contra de aquéllos que pretendían la caída del estado, Clodio, Gabino y Pisón, y la lucha contra la canalla<sup>125</sup> contratada, hace que no sólo se trate del problema de su retorno. Particularmente la *otiosa dignitas*<sup>126</sup>, los valores comunitarios y las instituciones que fueron atacadas por la canalla inescrupulosamente y con violencia<sup>127</sup>, abusando de las leyes y del poder, es a quienes ellos intentaron derrotar<sup>128</sup>.

El *ius* y el *vis*, que constituyen dos polos opuestos en la formulación<sup>129</sup> de Cicerón, sobre los que ha tomado una metáfora de Enio<sup>130</sup>. Para el poeta las figuras del soldado violento y del orador que usa el arma de la persuasión representan dos esferas totalmente distintas. La característica principal del *orator* es el ser *bonus*, sus medios son la *sapientia* y el *ius*, frente a quien está el *horridus miles*, cuya herramienta es el *ferrum* y la *vis*. Ambas figuras van más allá a través del simbolismo, puesto que la resolución de los litigios tiene dos soluciones arquetípicas, dos posibles estados que se encuentran ante nosotros, por un lado está el procedimiento del orden, de la paz y por otro el de la guerra. Cicerón en otros lugares también aplica<sup>131</sup> la oposición *vis-ius*. En conclusión, podemos decir que dicha dualidad ya se había arraigado en la opinión pública romana<sup>132</sup>.

El principio fundamental es *cum dignitate otium*, lo cual representa el *consensus - concordia ordinum*, o sea, la unidad<sup>133</sup> del orden senatorial y ecuestre<sup>134</sup>, es decir,

<sup>122</sup> CICERO, *Pro Sestio* 18 ss. Sobre el humor y la ironía en el uso de Cicerón, véase: HAURY, A., *L'ironie et l'humour chez CICERO* (París, Brill, 1955), passim; MARTIN, J., *Antike Rhetorik. Technik und Methode* (Múnich, C. H. Beck, 1974), pp. 138 ss.; NÓTARI, *Law, Religion and Rhetoric in Cicero's Pro Murena* (Passau, Schenk, 2008), pp. 49 ss.

<sup>123</sup> FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 284.

<sup>124</sup> CICERO, *Pro Sestio* 32,36; 53,72.

<sup>125</sup> CICERO, *Pro Sestio* 25.

<sup>126</sup> CICERO, *Pro Sestio* 98.

<sup>127</sup> FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 285.

<sup>128</sup> CICERO, *Pro Sestio* 25 ss.; 32 ss.; 42 ss.; 55 ss.; 66. 75 ss.; 89 ss.; 93 ss.

<sup>129</sup> FUHRMANN, "Cum dignitate otium", cit. (n. 37), p. 495.

<sup>130</sup> Ennius, *Annales* 8,269-274: "Pellitur e medio sapientia, vi geritur res, / spernitur orator bonus, horridus miles amatur, / haut doctis dictis certantes nec maledictis / miscent inter sese ini- micitiam agitantes, / non ex iure manum consertum, sed magis ferro / rem repetunt regnumque petunt, vadunt solida vi".

<sup>131</sup> CICERO, *Pro Murena* 30. Véase NÓTARI, cit. (n. 122), pp. 81 ss.

<sup>132</sup> SCHULTE, K. H., "Orator". *Untersuchungen über das ciceronianische Bildungsideal* (Frankfurt a. M., Klostermann, 1935), pp. 40 ss.

<sup>133</sup> MATERIALE, cit. (n. 4), pp. 147; WIRSZUBSKI, *Cicero's "dignitate cum otium"*, cit. (n. 75), p. 8. Para esto ver más detalles en: STRASBURGER, H., "Concordia ordinum". *Eine Untersuchung zur Politik Ciceros* (Borne-Leipzig, Noska, 1931).

<sup>134</sup> Para ver la definición del orden de la caballería véase: BLEICKEN, J., *Cicero und die Ritter* (Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1995).

crear el *omnium bonorum*, lo cual fue el objetivo fundamental de la actuación de Cicerón como cónsul. Su intervención fue eficaz, puesto que los jueces absolvieron a Sestius por unanimidad, sin votos opuestos, lo que políticamente significa un triunfo difícilmente subestimable<sup>135</sup>. La *Pro Sestio* llegó en el momento adecuado y dio a Cicerón la oportunidad de formar en Roma un equilibrio relativo entre los grupos de interés. César estaba ausente, es decir, que quien era capaz de inclinar la balanza a su favor estaba ausente, es decir, no interfirió directamente en el curso de los acontecimientos<sup>136</sup>. Lamentablemente –como es sabido– ni Cicerón tenía a largo plazo los medios adecuados para lograr los objetivos declarados en la *oratio*, ni para la validar sus principios. En esta época, en Roma, las decisiones políticas ya no nacen en el senado, sino que éste sólo tiene por función dar legitimidad a las mismas, como el ejemplo que nos muestra César. César pronto se reunió con Craso y después con Pompeyo para renovar el triunvirato durante los años 60. El debate sobre la ley para el establecimiento de los soldados de César debió ser abandonado a propuesta del senado, aunque ya había sido fijado para el día 15 de mayo del año 56. Así fue que el *otium* se quedó, aunque la *dignitas* se perdió, y la política de los *populares*, de los cuales César fue nuevamente la cabeza, no sólo fue seguida por la escoria de la ciudad, sino también por los *optimates* de la *Pro Sestio*, quienes fueron a llenar sus filas de entre los estratos más pobres<sup>137</sup>, según el testimonio de Cicerón.

La *dignitas* y el *otium*, es decir, la feliz armonía de los valores ideales y de los intereses materiales, pueden destruirse a expensas de las víctimas. Esto lo destaca, y con razón, Cicerón en uno de sus mejores obras, en el *De re publica*, y en esto formuló una importante teoría del estado, de la cual en *Pro Sestio* nos da un conocimiento preliminar.

IV. Cicerón se vio forzado a asumir que no podía reanudar su carrera de la vida pública en el punto en que la dejó antes del exilio y desde entonces dedicará la mayor parte de su energía a sus trabajos teóricos. En su primer trabajo, que tiene relevancia en la teoría del estado, se dedicó a la cuestión de la educación y de la formación del *optimus civis Romanus*. Esta obra, bajo el título *De oratore*, fue publicada en el año 55 a.C. En el año 44 a. C., escribió un análisis sobre los problemas éticos del “mejor ciudadano”<sup>138</sup> en la obra titulada *De officiis*. La obra *De re publica* fue escrita entre el 54 y 51 a. C. y fue publicada<sup>139</sup> en año 51. Ésta constituye una revisión de las características del estado<sup>140</sup> y del estado ideal, es decir, del *optimus status civitatis*, o sea, el *optimus status rei publicae*.

<sup>135</sup> CICERO, *Epistulae ad Quintum fratrem* 2,4,1.

<sup>136</sup> FUHRMANN, “Cum dignitate otium”, cit. (n. 37), p. 497.

<sup>137</sup> FUHRMANN, *Rede für Sestius*, cit. (n. 42), p. 288.

<sup>138</sup> Cf. SÜSS, W., *Ciceron. Eine Einführung in seine philosophische Schriften* (Wiesbaden, Abb. Akad. Wiss. Mainz 5, 1965), pp. 144 ss.

<sup>139</sup> CICERO, *Epistulae ad Atticum* 5,10,2.

<sup>140</sup> HAMZA G., *Ciceron “De re publica”-ja és az antik állambölcslet* [“El ‘De re publica’ de Cicerón y la teoría del Estado], en *Ciceron, Az állam* (Budapest, Akadémiai kiadó, 1995), p. 10. Sobre la teoría del Estado de Cicerón véase: BERTI, E., *Il “De re publica” di Cicerone e il pensiero politico classico* (Padova, Cedam, 1963); PERELLI, L., *Il pensiero politico di Cicerone*

Para Cicerón el estado ideal es, naturalmente, la *res publica* romana, ya que fue construida por un conjunto de personas de gran calidad y no sólo por un solo legislador, siendo el resultado de una evolución de largos siglos y generaciones<sup>141</sup>. Para Cicerón la estructura del estado estaba basada en la triplicidad del *ius-fas-mos*<sup>142</sup>, como también en el consenso social romano, o sea, el *concordium ordinum*, el pilar básico del estado. Para el funcionamiento de un estado ideal es necesario el acuerdo entre el orden ecuestre y el senatorial y, por lo tanto, es precisa la armonía<sup>143</sup> permanente y razonable entre los distintos estratos y grupos del estado. El término *res publica*, para Cicerón, se compone de tres elementos: la congregación de las personas, la unidad del derecho y la seguridad pública y la coexistencia de las comunidades de intereses que fundan la unificación: "*Est igitur [...] res publica res populi, populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus*"<sup>144</sup>.

La *res publica* es independiente de la forma del estado, por lo que puede darse bajo una monarquía, una aristocracia o también bajo el dominio del pueblo. Sin embargo, cuando el poder se reúne en una sola mano que sólo tiene en cuenta su propio interés, es decir, si el poder está concentrado en manos de un tirano que no mira el interés del pueblo, entonces no se puede hablar de *res publica*<sup>145</sup>. La constitución romana es pues la *mikte politeia*, descrita por Polibio, siendo un estado ideal porque –aunque esta idea requiere algunas modificaciones que Cicerón asume<sup>146</sup>– afortunadamente combina las características de varias formas de gobierno y, por lo tanto, garantiza la estabilidad de la estructura del estado y la libertad del individuo y la comunidad, sin que una se superponga a la otra. El principio monárquico, está en el papel de liderazgo de los *consules*, mientras que el peso del senado es el principio de la aristocracia, siendo, por último, el papel de los comicios la expresión del principio democrático<sup>147</sup>.

Echemos un vistazo a la definición extendida de *optimates*, que fue expuesta en la *Pro Sestio* y que se puede seguir en *De re publica*. La *concordia ordinum* –es decir, el *ratio* y el *res*– son los conceptos a través de los que idea la integración<sup>148</sup> real del estado. Pero como en el *De re publica* también se señala, esto no sólo se refiere exclusivamente al orden ecuestre y senatorial, sino que incluye a otros grupos y clases del estado<sup>149</sup>. El *consensus omnium* complementa la *concordia ordinum*, lo que claramente demuestra que Cicerón no quería renunciar en el *De re publica*

(Firenze, La Nouva Italia, 1990); PÖSCHL, V., *Römischer Staat und griechisches Staatsdenken bei Cicero* (Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1974).

<sup>141</sup> CICERO, *De re publica* 2,2.

<sup>142</sup> Para ver esto véase: FÖLDI - HAMZA, cit. (n. 18), pp. 26 ss.; PÓLAY, E., *Differenzierung der Gesellschaftsnormen im antiken Rom* (Budapest, Akadémiai, 1964).

<sup>143</sup> HAMZA, Cicero "De re publica", cit. (n. 140), p. 36.

<sup>144</sup> CICERO, *De re publica* 1,39.

<sup>145</sup> CICERO, *De re publica* 3,43 ss.

<sup>146</sup> HAMZA, Cicero "De re publica", cit. (n. 140), pp. 14 ss., 30.

<sup>147</sup> POLYBIUS, *Historiae* 6,15.

<sup>148</sup> HAMZA, Cicero "De re publica", cit. (n. 140), p. 38.

<sup>149</sup> COHEN, B., *Some Neglected Ordines: The Apparitorial Status-Groups*, en *Des ordres à Rome* (Paris, Nicolet, 1984), pp. 23 ss.

a su idea ya expuesta en la *Pro Sestio*. Su idea consistía en que todos los buenos ciudadanos –independientemente de su condición social y riqueza– pueden ser igualmente *optimates*, lo que no significa otra cosa que el servicio del estado<sup>150</sup> al bien común. Como Gabor Hamza señala, en el *De re publica* el giro de la *concordia ordinum* probablemente se puede aplicar respecto a la interpretación estricta de *plebs*, que en la *res publica* se convierte en *res populi*<sup>151</sup>. Contra los miembros de la conspiración de Catilina, el concepto de *concordia ordinum* enunciado contra los adherentes de Clodio, el *consensus omnium bonorum* garantiza el orden constitucional y la posibilidad de efectuar cualquier clase de enmienda, si es que encuentra base en el consenso social. En el *De re publica* se ha declarado que la igualdad de todos ha servido como base moral de la expansión romana<sup>152</sup>. Esta idea, sin embargo, Cicerón la anunció por primera vez en la *Pro Sestio*, y constituye la base del derecho y del deber de aliarse de todos los buenos ciudadanos (*quis quis optimus*).

¿Cómo será presentado el principio del “*cum dignitate otium*”<sup>153</sup> en el *De re publica*? Los fundamentos del estado ideal de Cicerón son el *consensus iuris* y la *communio utilitatis*. El *ius* aquí no sólo significa un derecho positivo, sino también la ley natural, el *ius naturale*<sup>154</sup>. Entre otras cosas, ha establecido en el *De legibus* la formulación que el derecho dogmático tiene que ser compatible con el derecho natural, porque es la única manera que Roma tiene de afirmar que su derecho es parte del derecho común del mundo entero. Ni la asamblea, ni el senado pueden derogar el *ius naturale*, pues éste es inmutable y eterno, y si el deber fundamental del legislador y del juez es actuar<sup>155</sup> de conformidad de la ley, el deber de la ley es separar lo legítimo de lo ilegítimo<sup>156</sup>. La ley y la *ratio* están íntimamente ligadas, siendo algunos conceptos sinónimos entre sí, pues el derecho tiene que derivar de la filosofía antes que del *edictum del praetor* o de la Ley de las Doce Tablas, pues sólo así jamás perderá su validez<sup>157</sup>. Por lo tanto redacta en imperativo su exigencia a la ley: *Lex iusta esto!* El otro pilar la *communio utilitatis*, nada menos que la motivación de las diversas clases sociales, estratos y grupos, lo cual constituye un requisito esencial para la convivencia social.

[Recibido el 29 de junio y aceptado el 30 de julio de 2010].

<sup>150</sup> CICERO, *Pro Sestio* 97 ss.

<sup>151</sup> CICERO, *De re publica* 1,39.

<sup>152</sup> HAMZA, *Cicero “De re publica”*, cit. (n. 140), pp. 38 ss.

<sup>153</sup> CICERO, *Pro Sestio* 98.

<sup>154</sup> Para esto ver más detalles en: HAMZA, G., *Zum Begriff des “ius naturale” bei Cicero*, en *Annales Universitatis Scientiarum Budapestinensis de Rolando Eötvös nominatae, Sectio Juridica*, 36 (1995), pp. 3-14.

<sup>155</sup> CICERO, *De re publica* 3,22.

<sup>156</sup> CICERO, *De legibus* 2,13.

<sup>157</sup> Cf. CICERO, *De legibus* 1,18; 2,14.

## BIBLIOGRAFÍA

- ADAMIETZ, J., *M. T. Cicero, Pro Murena* (Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1989).
- ALFÖLDI, A., *Caesar in 44 v. Chr. I. Studien zu Caesars Monarchie und ihren Wurzeln, en Antiquitas* 3, Abhandlungen zur Vor- und Frühgeschichte, zur klassischen und provinzial-römischen Archäologie und zur Geschichte des Altertums 16 (Bonn, 1985).
- BERTI, E., *Il "De re publica" di Cicerone e il pensiero politico classico* (Padova, Cedam, 1963).
- BLEICKEN, J., *Cicero und die Ritter* (Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1995).
- BLEICKEN, J., *Die Verfassung der römischen Republik* (Paderborn, Schöningh, 1975).
- BLEICKEN, J., *Ursprung und Bedeutung der Provocation, en Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Romanistische Abteilung*, 76 (1959).
- BOYANCÉ, P., "Cum dignitate otium", en *Revue des Études Anciennes*, 43 (1941).
- BÜCHNER, K., "Humanitas Romana" (Heidelberg, Winter, 1957).
- CLASSEN, C. J., *Ciceros Rede für Caelius*, en TEMPORINI, H. - Haase, W (editores), *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt. Geschichte und Kultur Roms im Spiegel der Forschung* (Berlin-New York, De Gruyter, 1973), I, 3.
- COHEN, B., *Some Neglected Ordines: The Apparitorial Status-Groups*, en *Des ordres à Rome* (Paris, Nicolet, 1984).
- DREXLER, H., *Die Catilinarische Verschwörung* (Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1976).
- DRUMMOND, A., *Law, Politics and Power. Sallust and the Execution of the Catilinarian Conspirers* (Stuttgart, Steiner, 1995).
- EL BEHEIRI, N., *El papel de los censores en el establecimiento del sistema estatal de la "res publica"*, en *Jogtörténeti Szemle*, 1 (2005).
- EPSTEIN, D. F., *Cicero's testimony at the Bona Dea Trial*, en *Classical Philology*, 80 (1986).
- FÖLDI, A. - HAMZA, G., *A római jog története és institúciói* ("La historia del Derecho romano y sus instituciones") (Budapest, Nemzeti Tankönyvkiadó, 2008).
- FUHRMANN, M., "Cum dignitate otium". *Politisches Programm und Staatstheorie bei Cicero*, en *Gymnasium*, 67 (1960).
- FUHRMANN, M., *Rede für Sestius*, en *Marcus Tullius Cicero, Sämtliche Reden* (Düsseldorf-Zürich, Artemis&Winkler, 2000), V.
- GEFFCKEN, K., *Comedy in the pro Caelio, en Mnemosyne*, Suppl. 18 (Leiden, 1973).
- GIEBEL, M., *Marcus Tullius Cicero* (Reinbek bei Hamburg, Rowohlt, 1977).
- GRUEN, E. S. P., *Clodius, Instrument or Independent Agent?* en *Phoenis*, 20 (1966).
- HAMZA G., *Cicero "De re publica"-ja és az antik állambölcslet* ["La 'De re publica' de Cicerón y la teoría del Estado], en *Cicero, Az állam* (Budapest, Akadémiai kiadó, 1995).
- HAMZA, G., *Zum Begriff des "ius naturale" bei Cicero*, en *Annales Universitatis Scientiarum Budapestinensis de Rolando Eötvös nominatae, Sectio Juridica*, 36 (1995).
- HAURY, A., *L'ironie et l'humour chez CICERO* (París, Brill, 1955), passim; MARTIN, J., *Antike Rhetorik. Technik und Methode* (Múnich, C. H. Beck, 1974).
- HEINZE, R., *Ciceros Rede pro Caelio*, en *Hermes*, 60 (1925).
- HEINZE, R., *Ciceros Staat als politische Tendenzschrift*, en *Hermes*, 59 (1924).
- JEHNE, M., *Die Beeinflussung von Entscheidungen durch "Bestechung". Zur Funktion des*

- ambitus in der römischen Republik*, en JEHNE, M (editor), *Demokratie in Rom? Die Rolle des Volkes in der Politik der römischen Republik* (Stuttgart, Steiner, 1995).
- KÖVES-ZULAU, TH., *Bevezetés a római vallás és monda történetébe* [“Introducción a la historia de la religión romana”] (Budapest, Telosz, 1995).
- KRÜGER, G., *M. Tullius Cicero, Pro P. Sestio oratio* (Stuttgart, Reclam, 1991).
- KUNKEL, W., *Untersuchungen zur Entwicklung des römischen Kriminalverfahrens in vorsullanischer Zeit* (München, C. H. Beck, 1962).
- LINTOTT, A. W., “*Provocatio*”. *From the Struggle of the Orders to the Principate*, en TEMPORINI, H. - HAASE, W., *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt. Geschichte und Kultur Roms im Spiegel der Forschung* (Berlin - New York, De Gruyter, 1972), I, 2.
- MARTIN, J., *Die Provokation in der klassischen und späten Republik*, en *Hermes*, 98 (1970).
- MATERIALE, F., *L'ideale politico di Cicerone nella pro Sestio*, en F. Salerno (curador), *Cicerone e la politica* (Napoli, Satura, 2004).
- MEIER, Ch., *Ciceros Consulat*, en von Radke, G. (editor), *Cicero, ein Mensch seiner Zeit* (Berlin, De Gruyter, 1968).
- MEYER, E., *Caesars Monarchie und das Prinzipat des Pompeius* (Stuttgart-Berlin, Cotta, 1918).
- MEYER, I., *Von der Vision zur Reform. Der Staat der Gesetze. Ciceros Programm einer Neuordnung der Römischen Republik, 56-51 v. Chr* (München, Herbert Utz, 2005).
- MOMMSEN, Th., *Römisches Strafrecht* (Leipzig, Duncker & Humboldt, 1899).
- MOREAU, P., *Clodiana religio. Un procès politique en 61 av. J.-C* (Paris, Belles Lettres, 1982).
- MÜNZER, F., *Aus dem Leben des M. Caelius Rufus*, en *Hermes*, 44 (1909).
- MÜNZER, F., *Römische Adelsparteien und Adelsfamilien* (Stuttgart, Metzler, 1920).
- NÓTÁRI, Law, Religion and Rhetoric in Cicero's *Pro Murena* (Passau, Schenk, 2008), pp. 49 ss.
- PACITTI, G., *Cicerone al processo di M. Celio Rufo*, en *Atti I. Congresso internationale di Studi Ciceroniani* (Roma, 1961), II.
- PERELLI, L., *Il pensiero politico di Cicerone* (Firenze, La Nuova Italia, 1990).
- PÉREZ, J. J. C., “*Arceri oti finibus*” (*Cic. har. 4*), “*paz*” civil u “*ocio*” de los jóvenes aristócratas? en *Estudios Clásicos*, 108 (1995).
- PÓLAY, E., *Differenzierung der Gesellschaftsnormen im antiken Rom* (Budapest, Akadémiai, 1964).
- PÓLAY, E., *El régimen de los censores y la justicia doméstica*, en *Acta Universitatis Szegediensis*, 13 (1967).
- PÖSCHL, V., *Römischer Staat und griechisches Staatsdenken bei Cicero* (Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1974).
- RÉMY, E., “*Dignitas cum otio*”, en *Musée Belge*, 32 (1928).
- RUNDELL, W. M. F., *Cicero and Clodius. The Question of Credibility*, en *Historia*, 28 (1979).
- SALZMAN, M. R., *Cicero, the Megalenses and the Defense of Caelius*, en *American Journal of Philology*, 103 (1982).
- SCHULTE, K. H., “*Orator*”. *Untersuchungen über das ciceronianische Bildungsideal* (Frankfurt a. M., Klostermann, 1935).
- SPIELVOGEL, J., *Clodius P. Pulcher. Eine politische Ausnahmecheinung der späten Republik?* en *Hermes*, 125 (1997).

- STRASBURGER, H., "Concordia ordinum". Eine Untersuchung zur Politik Ciceros (Borne-Leipzig, Noska, 1931).
- STROH, W., *Taxis und Taktik. Die advokatische Dispositionskunst in Ciceros Gerichtsreden* (Stuttgart, Teubner, 1975).
- SÜSS, W., *Cicero. Eine Einführung in seine philosophische Schriften* (Wiesbaden, Abh. Akad. Wiss. Mainz 5, 1965).
- TATUM, W. J., *Cicero and the Bona Dea Scandal*, en *Classical Philology*, 85 (1990).
- UTTSCHENKO, I. L., *Cicero* (Berlin, Deutscher Verlag der Wissenschaften, 1978).
- VOGTT, J.: *Cicero und Sallust über die Catilinarische Verschwörung* (Frankfurt, Diesterweg, 1938).
- WIRSZUBSKI, Ch., *Cicero's "cum dignitate otium". A Reconsideration*, en *Journal of Roman Studies*, 44 (1954).
- WIRSZUBSKI, Ch., *Libertas as a Political Idea at Rome during the Late Republic and Early Principate* (Cambridge, Cambridge Classical Studies, 1950).
- ZLINSZKY J., *Római büntetjog*. ["El derecho penal romano"] (Budapest, Nemzeti Tankönyvkiadó, 1991).

